



ACC: 803610 /

“APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES”

SANTIAGO, 29 ENE. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 112

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410 Orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 14 de noviembre de 2012, se suscribió convenio de encomendación de acciones de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada por el Superintendente de Electricidad y Combustibles, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles le corresponde fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y

reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

CONVENIO

PRIMERO: Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de su Ley Orgánica y que correspondan a proyectos y actividades fiscalizables por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

SEGUNDO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de ésta para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

TERCERO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en función de los recursos de los cuales disponga, anualmente se compromete a ejecutar un mínimo y un máximo de inspecciones, mediciones y análisis en su sector, que hayan sido encomendadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO: Para la ejecución de las labores encomendadas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia de Medio Ambiente, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

QUINTO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

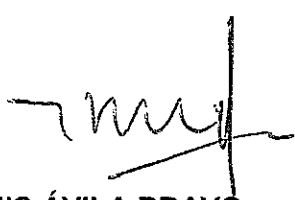
SEXTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio

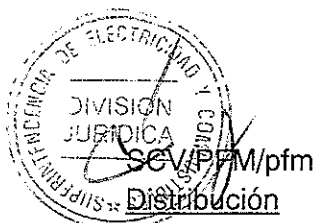
Ambiente. La Personería de don **LUIS ÁVILA BRAVO** como Superintendente de Electricidad y Combustibles consta en el Decreto Supremo 4-A del 8 de Abril del 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.




LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SCV/PPM/pfm
Distribución

- Subsecretaría de Energía
- DTSC
- DAF
- Oficina de Partes